



Riohacha, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR FUNDACIÓN CHIRIGUA CONTRA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. RAD: 44-001-31-03-001-2019-00144-00.

Teniendo en cuenta que el término de traslado del recurso de apelación interpuesto, dentro del término legal, por el apoderado judicial de la fundación ejecutante, contra el auto de fecha 18 de febrero de 2020, mediante el cual se rechazó de plano la demanda por no haberse subsanado en debida forma los defectos encontrado, aunado al hecho que la providencia apelada se encuentra dentro de las señaladas en el Art. 321 del Código General del Proceso y que cumple con los requisitos del Art. 322 ibídem, por ser procedente el Despacho concederá dicho recurso en el efecto suspensivo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

1. CONCÉDASE en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado 18 de febrero de 2020, mediante el cual se rechazó de plano la demanda por no haberse subsanado en debida forma los defectos encontrado, de conformidad al Art. 322 numerales 2 y 3 del Código General del Proceso;
2. REMÍTASE el expediente al superior, dado los presupuestos legales expuestos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**43e26c1dc1d5a3b705b4787099dc1acbc7b3e10646da50c5aa087b56dd1
6442a**

Documento generado en 30/07/2020 07:51:10 a.m.